

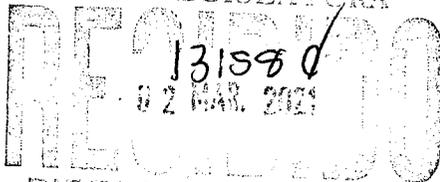


LXIV COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
LEGISLATURA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
H. CONGRESO DEL JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA Y AL DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS EMITAN LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA EN LA QUE SE CONTEMPLA LA REPARACIÓN INTEGRAL Y LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS EN CONTRA DE FÁTIMA PALACIOS MORENO, CASANDRA SALOMÓN, ITZEL GONZÁLEZ Y SUS FAMILIARES.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA
EXPEDIENTE: 514

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS
HUMANOS:
EXPEDIENTE: 170

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II; 64 fracción I, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y por economía procesal; estas Comisiones Permanentes de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos humanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO, con base en los ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES siguientes:

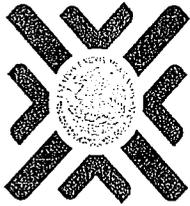
ANTECEDENTES:



LXIV COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
LEGISLATURA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
H. CONGRESO DEL JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

1. Con fecha trece de julio de dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./4749/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite el Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca y al Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para que de manera inmediata dentro del ámbito de sus competencias investiguen, sancionen y reparen el daño y las violaciones a derechos humanos cometidas en contra de Fátima Palacios Moreno, Casandra Salomón, Itzel González y sus familiares, presentado por la Ciudadana Diputada Laura Estrada Mauro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA. Documental que se registró con el expediente número 514, del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.
2. Con fecha trece de julio del año dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./4774/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite el Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca y al Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para que de manera inmediata dentro del ámbito de sus competencias investiguen, sancionen y reparen el daño y las violaciones a derechos humanos cometidas en contra de Fátima Palacios Moreno, Casandra Salomón, Itzel González y sus familiares, presentado por la Diputada Laura Estrada Mauro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA. Documental que se registró con el expediente número 170, del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.
3. Las Diputadas y el Diputado que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos, con fecha quince de diciembre de dos mil veinte, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar el expediente número 514 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y el expediente 170 del índice de la



LXIV COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
LEGISLATURA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
H. CONGRESO DEL JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Comisión de Derechos Humanos de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDA.- Las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Derechos Humanos son competentes para conocer y dictaminar las proposiciones con puntos de acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERA.- En sus consideraciones, la Diputada Laura Estrada Mauro, en resumen, expone:

ANTECEDENTES:

Que el pasado 27 de mayo del año en curso, presentó un punto de acuerdo para exhortar al Titular del Poder Ejecutivo a iniciar el procedimiento de selección de la tema para elegir al Comisionado de Búsqueda en términos de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca. Ahí mismo refirió de manera puntual los casos de Casandra Salomón, Itzel González y Fátima Palacios, reportadas como desaparecidas en marzo, abril y mayo, respectivamente.

Hizo del conocimiento público que familiares y amigos de personas desaparecidas abandonaron el confinamiento y salieron a las calles para denunciar que en Tuxtepec están desapareciendo, que las denuncias se hicieron en su momento ante la Fiscalía General del Estado pero que no se tenían avances en las investigaciones.

El pasado 12 de junio se localizó una fosa clandestina donde se presume se encuentran los cuerpos de tres mujeres desaparecidas. Después del hallazgo, logrado gracias al trabajo de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca que como ha reconocido, cuando se empeña logra buenos resultados, lo que sigue es exigir la impartición de justicia de manera pronta, reparar el daño y evitar la repetición.

CONSIDERACIONES:

Desde septiembre del año pasado, ha sido insistente como legisladora en la urgencia de atender el tema de desapariciones de personas en el estado;



LXIV COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
LEGISLATURA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
H. CONGRESO DEL JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

consciente de las consecuencias de esos actos ha sido enfática en la necesidad de instalar la Comisión Local de Búsqueda y generar un trabajo coordinado entre todas las autoridades del estado para localizar sin excepción a todas las víctimas de ese delito; trabajos que hasta la fecha continúan sin atenderse y no presentan avance alguno más que la aprobación de la Ley.

La lista de personas no localizadas continúa creciendo y los esfuerzos de las autoridades parecen no dar resultados. Tres mujeres más en nuestro estado se suman a la lista de víctimas y a la deuda histórica del estado por no garantizar condiciones de seguridad.

"Fátima Palacios Moreno, de 18 años de edad, desapareció el pasado 2 de marzo, después de abordar un taxi en la colonia Santa Fe, en pleno centro del municipio de San Juan Bautista Tuxtepec.

Desafortunadamente, familiares confirmaron el hallazgo de los restos humanos de la joven por quién decenas de tuxtepecanos marcharon en la ciudad, para exigir justicia y con las esperanzas de encontrarla con vida.

El descubrimiento de los restos humanos de la joven Fátima, fue el resultado de una búsqueda que realizaron autoridades estatales, luego de que el pasado 12 de junio fuera detenido Omar B.G. como probable responsable del delito de desaparición forzada en agravio de otra joven desaparecida, Casandra R.S., y revelara el sitio en que se ubicaba la fosa clandestina.

El lugar del hallazgo, fue un predio a las afueras de la ciudad, sobre la carretera que conduce del Fraccionamiento Casas Geo a la comunidad El Porvenir, cerca del fraccionamiento Los Álamos.

La lamentable noticia originó la indignación de la población tuxtepecana. A través de las redes sociales, actores culturales, de organizaciones no gubernamentales, empresarios, periodistas y la población en general, lamentaron el acontecimiento.

La región de Tuxtepec, al norte de Oaxaca, ocupa el tercer lugar con más casos de mujeres desaparecidas. Según datos de la Asociación Civil "Consortio para el Diálogo y la Equidad", desde el año 2018 a la fecha, suman 66 reportes de desaparecidas.¹

Si bien los restos ya fueron localizados, esto es tan solo el inicio de una serie de medidas que las autoridades deben adoptar para impartir justicia y reparar el daño y las violaciones a derechos humanos cometidas en su perjuicio y contra sus familiares.

Ahora que existen avances en las investigaciones por parte de la Fiscalía General, corresponde a todas las demás autoridades garantizar una impartición de justicia efectiva e imparcial, así como una reparación integral del daño a quienes enfrentan

¹ <https://pagina3.mx/2020/06/termina-en-fosa-clandestina-la-esperanza-de-encontrar-viva-a-fatima-joven-desaparecida-en-tuxtepec/>

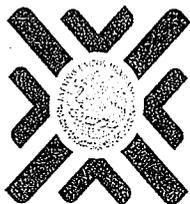


LXIV COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
LEGISLATURA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
H. CONGRESO DEL JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

este difícil proceso. Para ello se debe garantizar, entre otras cosas, el acceso de los familiares:

- *A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones y a su reparación integral.*
- *A ser reparados por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron.*
- *A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos.*
- *A ser tratados con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables.*
- *A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces.*
- *A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos.*
- *A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tengan un interés como interviniente.*
- *A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido;*
- *A retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad;*
- *A ser beneficiarias de las acciones afirmativas y programas sociales públicas para proteger y garantizar sus derechos;*
- *A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos;*
- *A recibir tratamiento especializado que les permita su rehabilitación física y psicológica.*
- *A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o violación de los derechos humanos;*



LXIV COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
LEGISLATURA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
H. CONGRESO DEL JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

- *A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos;*
- *A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;*
- *A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición.*
- *A tener acceso ágil, eficaz y transparente a los fondos de ayuda federal y estatales.*

Finalmente insiste en la necesidad de atender de raíz la causa de esa problemática, lo que involucra tareas de prevención y actuación oportuna en todo el estado, reforzamiento de las tareas de seguridad y vigilancia, así como una comunicación directa con las autoridades para actuar de manera inmediatas ante las emergencias.

Por lo que propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. *La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca y al Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para que de manera inmediata dentro del ámbito de sus competencias investiguen, sancionen y reparen el daño y las violaciones a derechos humanos cometidas en contra de Fátima Palacios Moreno, Casandra Salomón, Itzel González y sus familiares.*

CUARTA. – *Previo a la determinación del presente asunto, se procede al análisis del marco legal que resulta aplicable.*

La Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, dispone en su artículo 2, lo siguiente:

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto.

I. Establecer las bases para la coordinación entre el estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias para:

- a) La búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas;*
- b) El esclarecimiento de los hechos;*



LXIV COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
LEGISLATURA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
H. CONGRESO DEL JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

c) Prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados señalados por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

IV. Establecer las bases para la coordinación de las acciones y medidas dirigidas a promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, y los mecanismos para que todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;

VII. Garantizar la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero, así como la atención, asistencia, protección, garantías de no repetición y en su caso, la reparación integral, en términos de esta ley y la legislación aplicable.

La Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, en su artículo 2, establece lo siguiente:

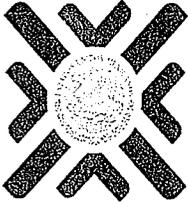
Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución y en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos;

II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;

III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;

IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades estatales y municipales, así como de toda aquella persona que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas;



LXIV COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
LEGISLATURA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
H. CONGRESO DEL JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

El artículo 7 de la citada Ley, establece los derechos de las víctimas, entre otros los siguientes:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

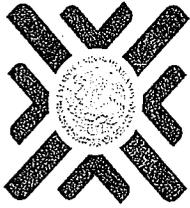
III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones;

VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;

VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;

IX. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley y la Ley General de Víctimas;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

X. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;

XII. A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente;

XXIV. A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos;

XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;

XXXV. La protección de las víctimas del delito de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de los dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable;

XXXVI. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los fondos de ayuda federal y estatales en términos de esta Ley;

Por su parte el artículo 20, en su primer y segundo párrafo establecen:

Artículo 20. El Estado, a través de las autoridades respectivas, tiene la obligación de iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica.

Esto incluye la instrumentación de protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los Tratados de los que México sea parte.

Por su parte el artículo 125, de la referida Ley dispone:

Artículo 125. Corresponde a los integrantes del Poder Judicial del Estado en el ámbito de su competencia:

I. Garantizar los derechos de las víctimas en estricta aplicación de las Constituciones Federal, Local y los Tratados internacionales;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

II. Dictar las medidas correctivas necesarias a fin de evitar que continúen las violaciones de derechos humanos o comisión de ciertos ilícitos;

III. Imponer las sanciones disciplinarias pertinentes;

VI. Garantizar que la opción y ejercicio de las medidas alternativas de resolución de conflictos se realice en respeto de los principios que sustentan la justicia restaurativa, en especial, la voluntariedad;

El artículo 128, de la multicitada Ley dispone:

Artículo 128. Además de los deberes establecidos para todo servidor público, los funcionarios de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, deberán:

I. Recibir las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos;

III. Investigar las presuntas violaciones a derechos humanos;

V. Solicitar las medidas cautelares necesarias para garantizar la seguridad de las víctimas, familiares o bienes jurídicos;

VI. Dar seguimiento a las solicitudes que plantee ante la autoridad ejecutiva o judicial; en caso de advertir omisiones o incumplimientos por la autoridad o particular, denunciar las mismas por las vías pertinentes;

VII. Utilizar todos los mecanismos estatales para que de manera eficaz y oportuna, se busque fincar las responsabilidades administrativas, civiles o penales por graves violaciones a derechos humanos, y

QUINTA.- La desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, es una práctica ignominiosa que implica la negación de todos los Derechos Humanos; constituye una práctica cruel que agravia a la sociedad y atenta no sólo en contra de la persona desaparecida, sino también de sus seres queridos y de sus allegados, quienes, aunado al dolor de la ausencia, viven con la incertidumbre, la angustia y la desesperación de conocer el destino de quien desapareció. La existencia de un sólo caso es inaceptable y las condiciones que las generan deben ser combatidas por las autoridades federales y locales. La desaparición de personas, desafía y cuestiona las capacidades y recursos de las autoridades gubernamentales para dar respuesta a una situación que, con el paso



LXIV COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
LEGISLATURA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
H. CONGRESO DEL JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

del tiempo, se está convirtiendo en un obstáculo que impide la consolidación de una cultura sustentada en la observancia de los Derechos Humanos.²

México ha presentado desde hace mucho tiempo un grave problema de desaparición de personas, situación que se ha recrudecido en los años recientes debido, principalmente, a la conjunción de corrupción, impunidad, violencia, inseguridad y colusión de personas servidoras públicas con la delincuencia organizada que impera en algunas regiones y que se agudiza con las condiciones de desigualdad y pobreza extrema que impiden el desarrollo social en el país, así como a la falta de coordinación interinstitucional eficaz entre las distintas autoridades del Estado mexicano encargadas de la búsqueda y localización de personas y a la inadecuada atención a las víctimas directas e indirectas de violaciones a Derechos Humanos en materia de desaparición de personas.³

En el caso particular, la desaparición de Fátima Palacios Moreno ocurrió el pasado 2 de marzo; después Itzel González, el 15 de abril, y finalmente Casandra Ramírez Salomón, el 6 de mayo. Estos hechos alertaron la ciudadanía de Tuxtepec, que salió a las calles para realizar marchas y presionar a la fiscalía de Oaxaca para que actuara. Posteriormente al Fiscalía General del Estado logró ubicar tres fosas clandestinas donde localizaron los cuerpos de tres mujeres.⁴

En virtud de lo anterior, las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas manifiestan su enérgico rechazo a la violencia en contra de personas desaparecidas en el estado de Oaxaca, tal y como sucedió en el caso mencionado en líneas anteriores. En torno a ello, es necesario garantizar el derecho de las víctimas establecidas en las Leyes Estatales de Ley en materia de desaparición de personas y de Víctimas; por lo que así como lo refiere la proponente en su exposición de motivos es procedente exhortar a las autoridades intervinientes, para que garanticen los derechos humanos de las personas, tal y como lo establece el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo tercero, que a la letra dice:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el

² <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50062>

³ Ídem

⁴ <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2020/6/16/hallan-tres-fosas-con-restos-humanos-temen-que-sean-de-desaparecidas-en-tuxtepec-244642.html>



LXIV COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
LEGISLATURA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
H. CONGRESO DEL JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En virtud de lo anterior y con base en los antecedentes y consideraciones expuestos, las diputadas y los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras formulamos el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos consideran procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe el exhorto contenido en el expediente 514 del índice de la primera, y 170 de la segunda, en los siguientes términos:

ACUERDO

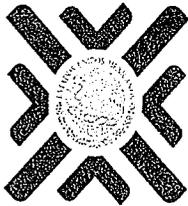
ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca y al Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para que de manera inmediata dentro del ámbito de sus competencias emitan la resolución respectiva en la que se contemple la reparación integral y las violaciones a derechos humanos cometidas en contra de Fátima Palacios Moreno, Casandra Salomón, Itzel González y sus familiares.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria de Asuntos Parlamentarios, realice los trámites correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpán, Oaxaca, a 15 de diciembre de 2020.



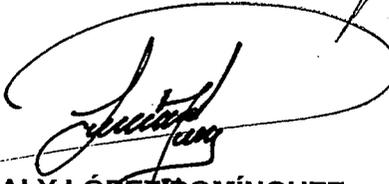
LXIV COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
LEGISLATURA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
H. CONGRESO DEL JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
PRESIDENTA.



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ.
INTEGRANTE

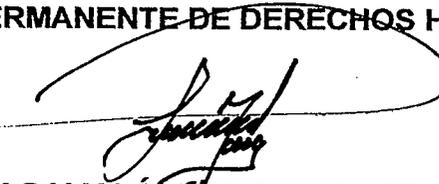


DIP. KARINA ESPINO CARMONA.
INTEGRANTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS.
INTEGRANTE

LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMINGUEZ.
PRESIDENTA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE

DIP. ELISA ZEREDA LAGUNAS
INTEGRANTE

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ
GUERRA
INTEGRANTE

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 514 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y 170 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS, APROBADO EN SESIÓN DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.